



Departamento Jurídico y Extranjería
Unidad de Extranjería y Migración

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1247 DE 2021, QUE ADJUDICA LICITACIÓN PÚBLICA ID N°1192360-7-LE21 Y ORDENA ELEVAR ANTECEDENTES A JEFE SUPERIOR DEL SERVICIO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 15

VALDIVIA, 07 de Enero de 2022

VISTOS:

La ley 19.886 sobre Compras y Contratación Pública y su Reglamento N°250; el artículo 1°, inciso 2° de la Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resoluciones N° 7 de año 2019 y Resolución N° 16 de año 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la Resolución Exenta N°1247 de fecha 27 de diciembre de año 2021 que adjudica licitación pública ID 1192360-7-LE21 denominada “Contratación servicio integral para las dependencias del complejo fronterizo Carirriñe, administrado por la Delegación Presidencial Regional de los Ríos”; Recurso de reposición contra resolución que indica, de fecha 03 de enero de 2022; y el Decreto Supremo N°178, de fecha 12 de julio de 2021 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que nombra a don César Asenjo Jerez como Delegado Presidencial de la Región de Los Ríos;

CONSIDERANDO:

1°. Que, mediante Resolución N° 1160 de 07 de diciembre de 2021 de esta Delegación Presidencial Regional, se convocó a un llamado a licitación pública para la “**CONTRATACION SERVICIO INTEGRAL DE ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL COMPLEJO FRONTERIZO CARRIRRIÑE, ADMINISTRADO POR LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LOS RÍOS**”, cuyas características se indican en las bases de licitación.

2°. Que, la Comisión de evaluación de la presente licitación verificó todos los antecedentes solicitados en las presentes bases, advirtiendo de la lectura de estas, un error en el establecimiento de los plazos de la visita a terreno.

3°. Que en virtud de lo anterior, se procedió a realizar una aclaración de las Bases por parte de esta Delegación Presidencial Regional a través de la Resolución Exenta N° 1191 de fecha 15 de diciembre de 2021, la cual tuvo por finalidad, reconocer el error en que incurrió el Servicio al consignar como plazo de la visita a terreno el día 14 de diciembre de 2021, y a su vez, el cuarto día hábil siguiente a la publicación de las bases, no siendo coincidente el plazo expresamente señalado con aquel que debía computarse desde la publicación. En la referida Resolución, se aclaró que, si bien en la ficha de la licitación que se individualiza en el portal www.mercadopublico.cl, aparece como fecha de visita en terreno el día 14 de diciembre de 2021, esto no correspondería a lo que indica la Bases Administrativas de la propuesta pública, en donde se indica que la visita en terreno será de carácter obligatoria y deberá realizarse al cuarto día hábil siguiente su publicación, a las 15:00 horas, recayendo en consecuencia la visita de terreno para el día 16 de diciembre de 2021.

4°. Con fecha 20 de diciembre de 2021, la Comisión de evaluación de la presente licitación sesionó y revisó todos los antecedentes, concluyendo con la sugerencia de adjudicación para someterla a decisión de la autoridad regional, dictándose la Resolución n°1247 de 27 de diciembre de 2021 que adjudica Licitación Pública a la empresa **SOC. DE SERVIROS E INVERSIONES LOS ROBLES SPA.**

5°. Que con fecha 03 de enero del presente año, la empresa de aseo y otras **INVERSIONES VALDIVIA LTDA.**, representada por su abogado don Marcelo Oettinger, presenta Recurso de Reposición y subsidiariamente recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1247 de fecha 27 de diciembre de 2021, alegando en lo medular, la ilegalidad de la Resolución de adjudicación, por tratarse de un acto ilegal, que infringiría el principio de estricta sujeción de las Bases del contrato. Sobre el particular, señala el recurrente, que...” no se entiende la razón en virtud de la cual la oferta del otro oferente del proceso de licitación continua el proceso de evaluación e incluso resulta ser la empresa adjudicada, pues no cumple con el requisito esencial de concurrencia a la visita a terreno al cuarto día hábil desde la publicación, existiendo una abierta infracción al principio de sujeción estricta a las bases de licitación y además una ilegalidad

al no haberse desechado su oferta de acuerdo a lo establecido en las Bases de licitación y lo indicado en los artículos 9 y 10 de la Ley de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, ley 19886.

6°. Sin embargo, la resolución de aclaración a la que se alude, se dictó por parte de esta Delegación Presidencial el día 15 de diciembre del presente año, con posterioridad a la visita a terreno efectuada por uno de los oferentes con fecha 14 de diciembre. Por lo tanto, no es posible concluir que a través de la resolución de aclaración se hubiere invalidado el día 14 de diciembre como fecha de visita a terreno, por cuanto el error es atribuible a la administración y no al oferente, y porque la aclaración se hace con posterioridad a la visita a terreno efectuada por este, la cual es válida, por haber existido dicha fecha igualmente en las bases de licitación.

7°. De igual forma, cabe hacer presente que dicha actuación, no afectó el principio de estricta sujeción de las bases, por cuanto fueron las mismas bases que contemplaban erróneamente dos plazos, lo cual, a pesar de la aclaración efectuada, no podría ir en desmedro de uno de los participantes, que de buena fe concurrió a la visita el día 14 en virtud del plazo consignado en las bases. En el mismo sentido, es menester concluir que, sin perjuicio de la incoherencia producida en el establecimiento de los plazos, ambos oferentes pudieron ejercer su derecho a realizar la visita a terreno, y la adjudicación de un determinado oferente se produce por una serie de factores de ponderación ex post, que no tienen que ver con la visita a terreno.

8°. Que esta parte advierte un error formal que no afectó los derechos de las partes, por cuanto la administración lo que hizo fue validar ambas fechas atendido a la responsabilidad que le cabe en dicho error. En este sentido, la Contraloría General de la República, a través del dictamen N° 044066N09 de fecha 14 de agosto de 2009 ha señalado que “el servicio tiene la obligación de entregar a los licitantes antecedentes que guarden debida coherencia entre sí” y que siendo obligación de la Administración llevar a cabo procedimientos de licitación Públicos, transparentes e imparciales, que permitan a todos los interesados conocer con exactitud el objeto de la convocatoria, a los efectos de que éstos formulen sus ofertas en igualdad de condiciones, es dable sostener que las eventuales diferencias o contradicciones entre los antecedentes que rigen una licitación son, en principio, de responsabilidad de la propia Administración, y, por tanto, ella debe hacerse cargo de las consecuencias económicas de esos errores, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidas por los oferentes, lo cual debe ser analizado en cada caso según las diversas situaciones que se presenten.

Que los dictámenes n° 002889N14 de fecha 14 de enero de 2014, el dictamen N° 4.066, de 2009 y 002862N14, concluyen que, corresponde a los entes públicos licitantes velar por la coherencia que los antecedentes entregados en el respectivo procedimiento de contratación deben guardar entre sí y con el proyecto a ejecutar, sin que sea procedente radicar en los proponentes la obligación de revisar dichos documentos más allá de lo necesario para formular sus propuestas.

9°. Que en virtud de los antecedentes antes expuestos, es menester concluir que si este organismo consignó dos fechas erróneamente, produciendo con ello una confusión a los oferentes, de todas formas en el caso concreto debía aceptar ambas ofertas en la medida que cumplieran con los criterios establecidos en las Bases, ya que estrictamente cumplen con las bases de licitación, y si este servicio declarara inadmisibles alguna de las ofertas, en razón de la situación acontecida con el plazo de visita a terreno, sería en este caso quien estaría incumpliendo con el principio de estricta sujeción a las bases, e interpretando este sin ponderar el choque que puede producir con los demás principios que informan el proceso de compras.

10°. Siendo así, solo cabe concluir que la aclaratoria posterior tuvo como única finalidad reconocer la existencia de un error en el plazo, señalar que el correcto era aquel que se señaló, pero en ningún caso, dicha aclaración puede perjudicar los derechos de aquellas partes que en virtud de un plazo previamente establecido concurrieron a terreno a verificar lo requerido en las bases de licitación en cuestión, procediendo entonces rechazar la acción impetrada por la empresa antes individualizada.

RESUELVO:

PRIMERO: RECHÁZASE el Recurso de reposición de fecha 03 de enero de 2022, deducido por la **EMPRESA DE ASEO Y OTRAS INVERSIONES VALDIVIA LIMITADA** en contra de la

Resolución Exenta N° 1247 de fecha 27 de diciembre de 2021, de esta Delegación Presidencial Regional, que adjudica Licitación Pública contratación de **SERVICIO INTEGRAL DE ASEO PARA LAS DEPENDENCIAS DEL COMPLEJO FRONTERIZO CARIRRIÑE ADMINISTRADO POR LA DELEGACIÓN PRESIDENCIAL REGIONAL DE LOS RÍOS**, por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta Resolución y elévense los antecedentes al Jefe Superior del Servicio, Subsecretario de Interior y Seguridad Pública, para efectos de conocer sobre el Recurso Jerárquico interpuesto.

TERCERO: DENIEGUESE la suspensión del procedimiento solicitada en el segundo otrosí del Recurso, por no existir antecedentes suficientes que ameriten la adopción de dicha medida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al recurrente para su conocimiento y fines a que haya lugar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

César Raúl Asenjo Jerez
Delegado Presidencial Regional de los Ríos



07/01/2022

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: yfmdSCG6I1SZx3sS4A1m6w==

BGM/DKB/fpp

ID DOC : 19367331

Distribución:

1. Encargado Departamento (DEPARTAMENTO ADMINISTRACION Y FINANZAS/DELEGACION PRESIDENCIAL REGIONAL DE LOS RIOS)
2. /Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Jurídico
3. Delegación Presidencial Regional de Los Ríos/Departamento Administración y Finanzas/Unidad de Administración y Servicios/Oficina de Partes, Archivos y OIRS
4. /Ministerio del Interior y Seguridad Pública/Subsecretaría del Interior
5. INVERSIONES VALDIVIA LTDA (Mail: [REDACTED])